



Resolución N°10.948 Montevideo, 20 de diciembre/967.

VISTO: que por Resolución 4421,

de fecha junio 27 de 1967 fue promulgado el Decreto de la Junta Departamental N°13.980 por el que se estatuye que la Intendencia Municipal prestará su más amplia colaboración al Consejo del Niño en la fiscalización del cumplimiento de todas las disposiciones que ese Organó dicte, dentro del ámbito de sus competencias legales, reglamentando el acceso de menores a los espectáculos públicos, como asimismo el contralor de los espectáculos que se brinden al público;

ATENTO: a que la Dirección de Espectáculos Públicos proyectó la reglamentación del Decreto N°13.980 estructurado en cumplimiento de lo dispuesto oportunamente por la Superioridad,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.-Aprobar la siguiente reglamentación del Decreto N°13.980 de la Junta Departamental:

Art°1°.-A los fines de prestar la máxima colaboración al Consejo del Niño en la fiscalización del fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones que este dicte, cuando los Inspectores de Servicio comprueben que han sido violadas las normas establecidas por el

Consejo del Niño para el acceso de menores en los espectáculos que se realicen en las salas a su cargo, deberán levantar un acta en la que se establecerá la cantidad de menores presentes en contravención, firma del funcionario actuante y del encargado o responsable del local en que se realiza el espectáculo público, o en su defecto la firma de dos testigos.-

La Dirección de Espectáculos Públicos remitirá estos antecedentes al Consejo del Niño a sus efectos.-

Artº 2º.- Los programas que los empresarios de Espectáculos Públicos que por disposición del Artº 5º del Decreto N° 13.980 están obligados a presentar ante la Dirección de Espectáculos Públicos, tendrán que ser previamente sellados por la Oficina correspondiente del Consejo del Niño, debiendo anunciarse en los mismos, el nombre de sinopsis, cortos metrajes, noticiosos y todo el material a exhibirse en las funciones anunciadas.-

Artº 3º.- Igualmente queda prohibido en las salas de espectáculos, o en sus accesos, vestíbulos y/o cuadros anunciadores, efectuar publicidad de los espectáculos calificados con franja verde de acuerdo a lo establecido en el Artº 4º del Decreto N° 13.980, cuando en la función correspondiente se ofrezcan al público espectáculos de otra calificación.- Esta prohibición al-



//canza a la exhibición de escenas o cualquier otro elemento marcadamente erótico o moralmente inconveniente vinculado a espectáculos no calificados con franja verde o aún pendientes de calificación.-

Artº 4º.-De conformidad con lo dispuesto por el Artº 6º del Decreto 13.980, prohíbese en las salas cinematográficas, la exhibición de sinopsis de películas calificadas por el Consejo del Niño con categoría mas restrictiva para la presencia de menores, que las del espectáculo anunciado.-

Artº 5º.-La Dirección de Espectáculos Públicos podrá convocar extraordinariamente a la Comisión Honoraria, en las circunstancias y oportunidades que estime convenientes, particularmente cuando corresponda la aplicación de multas por violación del Decreto 13.980.-

Artº 6º.-La labor de la Comisión Honoraria será meramente asesora y de consulta.-La parte ejecutiva quedará a cargo de la Dirección de Espectáculos Públicos que escuchará a la citada Comisión pero será, en definitiva, la encargada de resolver los distintos problemas que se planteen salvo que la misma debe elevar los antecedentes respectivos al Departamento correspondiente o al propio Intendente Municipal en su caso.-

Artº 7º.- La Dirección de Espectáculos Públicos aplica-

// rá las multas a que se refiere el Artº 7º del Decreto 13.980, previo asesoramiento de la Comisión, la que deberá expedirse en un plazo no mayor de cinco días; notificará al infractor y proseguirá los trámites que correspondan.

Artº 8º.-Cuando lo considere necesario o cuando corresponda preceptivamente, La Dirección de Espectáculos Públicos citará a la Comisión Honoraria con carácter urgente, a través de la Secretaría de Comisiones de la Intendencia Municipal.-

Artº 9º.-Los funcionarios de la Dirección de Espectáculos Públicos cuando consideren que un espectáculo pueda infringir el Artº 278 del Código Penal darán cuenta a sus superiores, aportando una descripción objetiva de la figura pornográfica, como así también los elementos subjetivos que la configuran.-Notificarán al empresario de que a su juicio, se está violando la citada disposición penal.-La Dirección de Espectáculos Públicos dará cuenta de inmediato al Departamento respectivo y éste también de inmediato al Intendente Municipal, quien resolverá acerca de la pertinencia de la denuncia al Juzgado respectivo.-

Artº 10º.-Los funcionarios de la Dirección de Espectáculos Públicos y la Comisión Honoraria podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública y la colaboración



//de las distintas dependencias municipales para documentar en forma fidedigna las comprobaciones y procedimientos que realicen en cumplimiento de esta reglamentación.-Todas las dependencias municipales deberán colaborar al efecto.-

2º.-Comuníquese a la Dirección Gral. de Secretaría, A los Departamentos de Hacienda, Arquitectura y Urbanismo, Higiene, Ingeniería y Obras, a la Jefatura de Policía de Montevideo, al Consejo del Niño, al Centro Cinematográfico del Uruguay, a la Secretaría de Comisiones, dése a publicidad por la Dirección de Publicaciones, Prensa y Propaganda y pase a sus efectos, a la Dirección de Espectáculos Públicos.-